

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda de pertenencia presentada por el doctor EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de los señores CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA y CESAR OMAR OVALLE HIGUERA en contra de NARCISO OVALLE y personas desconocidas e indeterminadas, encontrando que la demanda así presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por los señores **CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA** y **CESAR OMAR OVALLE HIGUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NARCISO OVALLE** y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean tener derecho sobre un predio denominado "EL MORO Y LOS NARCISOS", ubicado en la Vereda Petaqueros del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-3383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Parágrafo: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado NARCISO OVALLE y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-3383 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ como apoderado de los señores CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA y CESAR OMAR OVALLE HIGUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADA: 2021-00013
DEMANDANTE: CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA Y CESAR OMAR OVALLE HIGUERA
DEMANDADO: NARCISO OVALLE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Firmado Por:

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE
NACIONAL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66629aeee47ef1e5bcb04968335d14e705827a2df95b35192d63b221
aa49e144**

Documento generado en 03/03/2021 03:49:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**